

Proyecto de ley




El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.


ARTICULO 1: Prohíbese para los vuelos internos o de cabotaje, la sobreventa de pasajes o “overbooking” para aquellos casos en que los boletos o pasajes estuvieren debidamente confirmados.

ARTICULO 2: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1532/98, emitida por el Ministerio Economía y Obras y Servicios Públicos, establézcase una indemnización a favor del pasajero equivalente al pago de 10 veces el importe del pasaje.

ARTICULO 3: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días a partir de la fecha de su sanción.

ARTICULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUILLERMO BATGÓRRI
DIPUTADO DE LA NACION


DOMINGO CASUALDO
Diputado de la Nación